



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

### NEIVA – HUILA

Septiembre treinta (30) del año dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo de la SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA contra MARIA CLARA BARRIOS GAITÁN y ROBERTO BARRIOS. Radicado 2022-00420-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA, mediante representante legal y a través de apoderada judicial, contra ROBERTO BARRIOS, se encuentra, que de conformidad con el Acuerdo No. CSJHUA17-466 que delimitó, a partir del primero junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva; tenemos que el domicilio de la demandada, Carrera 1 A N.º 50-27 B/ Cándido Leguízamo del Municipio de Neiva (H) (dirección corregida de conformidad a los anexos de la demanda), corresponde a la Comuna 1 de esta ciudad, por lo tanto, es competencia del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de tal manera que se rechaza la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva, presentada por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA, por competencia.

SEGUNDO. – DISPONER la remisión electrónica de la demanda, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica a la Dra. NOHEMI VILLARRUEL RANGEL, conforme al poder conferido.

Notifíquese.

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**

**Jueza**